

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL3146-2023

Radicación n.º 98958

Acta 46

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a pronunciarse sobre la medida de saneamiento en el trámite del recurso de casación interpuesto por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del proceso que **LUZ DARY MAZO ZABALA** promovió en su contra.

I. ANTECEDENTES

La citada demandante promovió proceso ordinario laboral en contra de la sociedad mencionada, para que se declarara su «*derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite del causante* **RAFAEL ANTONIO ZAPATA GUTIERREZ** (sic)»; en consecuencia, que se le condene a cancelar la «*Pensión de sobrevivientes y sus mesadas a partir del 03 de abril de 2000, incluida* (sic) las

adicionales de junio y diciembre. B-El reajuste o incremento de ley correspondiente causado desde el 03 de abril de 2000, hasta que se haga efectivo el pago», así como, los intereses moratorios, a partir del 3 de abril de 2000 hasta que se haga efectivo el pago o indexación, las costas y agencias en derecho.

El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por proveído de 16 de julio de 2021, resolvió, «**DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION** (sic) **DE PRESCRIPCION** (sic), formulada [...] por [...] PROTECCION (sic) S.A., respecto a las mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 03 de abril de 2000 hasta el 17 de diciembre de 2017», condenó a Protección S.A. a reconocer a favor de la demandante, la pensión de sobrevivientes a partir del 18 de diciembre de 2017, con cargo a incluirla en la nómina de pensionados y a afiliarla al Sistema de Seguridad Social en Salud, más el pago de «\$42.727.817, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 31 de julio de 2021, incluidas las adicionales de junio y diciembre»; ordenó a Protección S.A. a pagar «por concepto de mesada pensional, a partir del mes de agosto de 2021, la suma de \$908.526, y aplicar en adelante los reajustes de ley», y reconoció la indexación de la suma adeudada.

Así mismo resolvió autorizar a Protección a «[d]escontar de las mesadas ordinarias de sobrevivientes, el valor correspondiente a aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud» y, «las sumas de \$3.615.786 y \$808.628, reconocidas

por concepto de devolución de saldos a la demandante debidamente indexadas al momento de su descuento efectivo», la absolvió del pago de intereses moratorios e impuso costas y agencias en derecho a su cargo.

Inconformes, las partes apelaron y por su parte, la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por sentencia de 29 de julio de 2022, dispuso:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia No. 249 del 16 de julio de 2021, en el sentido de CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. al reconocimiento y pago de la indexación del retroactivo desde su causación, mes a mes, hasta la ejecutoria de la sentencia, y a partir de esta calenda los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el monto del retroactivo respecto de las mesadas causadas desde el 18 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de junio de 2022, que asciende a la suma de \$ 54.878.967,82.

TERCERO. CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.

CUARTO: Sin COSTAS en esta instancia.

La parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación y el tribunal aludido, a través de auto del 21 de febrero de 2023, lo concedió.

El apoderado de la parte demandante allegó memorial de desistimiento del recurso extraordinario de casación el día 29 de junio de 2023.

Por reparto, el conocimiento del asunto le correspondió a este despacho que, mediante proveído del 26 de julio de

2023, admitió el recurso extraordinario, aceptando en el mismo auto el desistimiento mencionado.

Finalmente, el pasado 25 de agosto de 2023, se solicitó por parte del apoderado judicial de Protección S.A., la «*calificación del recurso de casación presentado*», al ser este el recurrente dentro del proceso y no haber desistido del recurso.

II. CONSIDERACIONES

Previo a continuar con el trámite del presente recurso extraordinario de casación se advierte que, la parte recurrente no ha desistido del presente recurso.

Para resolver, resulta necesario tener en cuenta el aforismo conforme al cual, «*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*». Dicho lo anterior, la Sala procede a dejar sin efecto la aceptación del desistimiento presentada por la demandante mediante providencia del 26 de julio de 2023, por no haber interpuesto recurso alguno dentro del proceso. En ese orden, se dejará incólume la admisión respecto al medio de impugnación presentado por Protección S.A. y se dispondrá dar traslado por el término legal para que presente la demanda de casación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 26 de julio de 2023, en lo referente a la aceptación del desistimiento presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

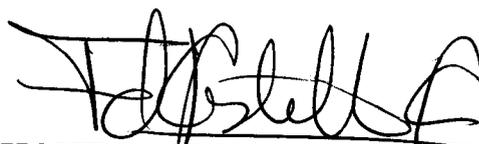
SEGUNDO: CORRER traslado de los autos a la parte recurrente, por el término legal. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, inciso 2 de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite correspondiente del presente recurso.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



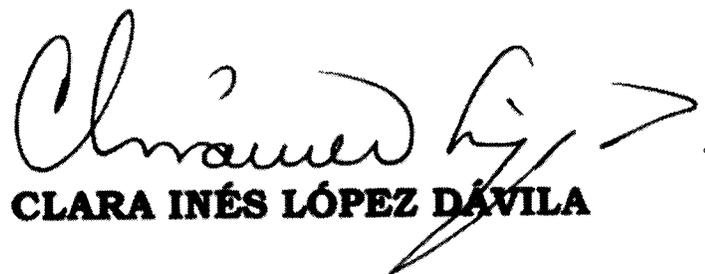
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **14 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **198** la providencia proferida el **06 de diciembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 de diciembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **06 de diciembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **11 de enero de 2024** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 20 días al RECURRENTE: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SECRETARIA _____